

Anotado con el
n.º 655.

229

1

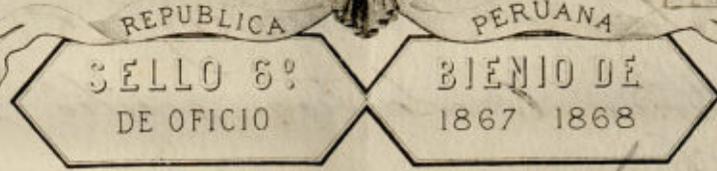


Villarosa



Suplico

Cumplido 19. Set. 1874



Ametrato

Idel Iosa Escribano del Crimen de esta Capital,
Certifico: que en la causa criminal seguida de ofi-
cio contra el Sargento segundo de Artilleria Ma-
riano Saior, por homicidio a su esposa Casolastica
Huvarapina, se encuentran las piezas cuyo tenor a
la letra son como sigue:

Sentencia de 1.^a
Instancia

"En la causa criminal seguida de oficio con-
tra Mariano Saior por homicidio; Acusador el
Ofente Fiscal Doctor Don Antonio Cefeda,
defensor del rivo el Doctor Don Manuel
V. Monte y Procurador Don Santiago
Chavez = Visto y considerando: Primero:
que Mariano Saior, fué cometido a juicio
imputandole el delito de homicidio en
la persona de su esposa Casolastica Pa-
ca o Huvarapina, ocurrido en la mañana
del dos de Junio último en el Cuartel
o fuerte de Santa Catalina: Segundo: que
está justificado en toda forma, el espre

[Handwritten flourish]

429

30

padro homicidio, resultando del certificado expedido por los médicos, que el sujeto afecto de contusiones ó golpes que la referida Encolástica recibió en el vientre.

Tercero: que está igualmente comprobado en toda su plenitud que el autor de estas contusiones, fue el referido Mariano Saico, el cual le dió unas patadas en la barriga y que á los pocos instantes de haberlas recibido, murió.

Cuarto: que puede ser muy bien, que el río no se hubiere propuesto, dar muerte á la referida su esposa, por lo que cree el Juzgado que no se le debe aplicar la pena establecida en el artículo doscientos treinta y tres del Código Penal, si no la que se establece en el doscientos treinta del mismo, atendido el tenor del doscientos cuarenta = Por tales fundamentos y demás que fluyen del proceso, con lo expuesto por el Oficiante Fiscal = Fallo: que debo condenar y que condono a Mariano Saico

"a' la pena de dos años de Penitencia-
ria con sus accesorias. Y por esta mi sen-
tencia, que se consultará al Supremo
Superior si no fuese apelada en el
termino legal, definitivamente juzgando
en primera Instancia, así lo pronuncio,
mando y firmo en Lima, Setiembre siete
de mil ochocientos sesenta y ocho =

Guillermo Carrillo = Dio y pronunció
la sentencia que precede, el Señor Juez
del Crimen de esta Capital Doctor
Don Guillermo Carrillo, hallándose
en su Juzgado como lo tiene de cos-
tumbre; en cuyo local yó el presen-
te actuario se dió publicidad en el
mismo día de su pronunciamiento,
que ha sido hoy nueve de Setiem-
bre de mil ochocientos sesenta y
ochocientos, á las cuatro de la tarde, en
presencia del escribano Don Luis Mer-
guia y del portero del Juzgado ~~de~~

Doña Fe Fidel Lara = Escribano del Crimen.

Dichámen del = Ilustrísimo Señor = El fiscal dice que
Sr. Fiscal la pena que debiera imponerse a Ma



REPUBLICA PERUANA
SELLO 69 DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

"
" riano Saico, es la de Penitenciaría
en cuarto grado en cumplimiento
de lo dispuesto en el Artículo dos
cientos treinta y tres del Código
Penal, más como en el de grado
veinteciminto que dio lugar a la
muerte de la eclesiástica Herapina ó
Baca, se note que no hubo por
parte del río intención deliberada
para matarla, y más bien se le
vió acto continuo arrepentido de
su mala acción, debe considerarse
el homicidio como el resultado de
una imprudencia temeraria, en
este caso, conforme al artículo se
senta del citado Código, puede
atenuarse la pena a la de dos
años de Penitenciaría que ha se
malado el Juez en la sentencia.



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

Sentencia de la
Almq. Corte su
perior

"apelada. En esta virtud, el Ministerio
opina para la confirmacion de de-
cha sentencia, salvo mejor acuerdo. Lima
Setiembre diez y seis de mil ochocien-
tos sesenta y ocho = Romero = Lima,
Setiembre diez y nueve de mil ochocien-
tos sesenta y ocho = Vistos, con lo expues-
to por el Señor Fiscal, y teniendo en
consideracion, que del sumario aparece
plenamente comprobado que la muerte
de Celestina Baca, fue perpetrada por
Mariano Saiz sin intervencion de proce-
dencia y por un acto de imprudencia,
en cuyo caso debe procederse con ane-
glo a lo dispuesto en el Artículo sesen-
ta del Código Penal: Sentencia por
fallo en grado de vista, por lo que
revocaron la de primera instancia de
fechas treinta y nueve en fecha siete
del presente mes que impone de

por Mariano Saico la pena de
doce años de Penitenciaría: conde-
naron á éste á Penitenciaría en
primer grado con sus accesorias; y
los devolvieron = Valle = Sanchez =
Perez = Chacaltana = Mendoza =
Pronunciaron la sentencia anterior
en audiencia pública que hicieron
los Señores Vocales de esta Illus-
trísima Corte Superior que la sus-
criben, habiendo sido su votación con-
forme á ley en el día de su fecha
á la una y media de él; presentes
el relator de la Corte y porteros
del Privilegio de que certifico = Ma-
nuel Villarán = Lima, Octubre cinco
de mil ochocientos sesenta y ocho =
Por devueltos en la fecha. Cum-
plase la sentencia ejecutoriada, en
su consecuencia, páguese por dupli-
cada copia certificada de la conde-
na del río, y con la filiación
respectiva remítanse al Señor Juez
de remate, y archívense los autos

Auto de S.^a
Chetancía.

Notificación
 Carrillo = Fidel Lora = Con la misma
 fecha hizo saber el contenido del auto
 anterior al Jefe Fiscal Doctor Don
 Antonio Cepeda = rubricó doy fe = Una
 rubrica del Jefe Fiscal = Lora =
 Otrq. En seguida hizo otra como la anterior
 al Sargento de Artilleria Mariano Saico,
 no firmó por no saber lo hizo el testigo
 que suscribe doy fe = José G. Villar =
 Lora =

Relacion.

Nombre _____ Mariano Saico
 Patria _____ Aguachico
 Estado _____ Casado
 Edad _____ 27 años.
 Profesion _____ Sarg.^{to} 2.^o del Bn. Artilleria
 Religión _____ Catolico
 Estatura _____ 1. vara 34. pulgadas.
 Complexión _____ Indiferente
 Cara _____ Ocuilina
 Pelo _____ Lacio.
 Frente _____ Pequena
 Cefas _____ Redonda.
 Ojos _____ Parvos.



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

Nariz _____ Grande.
Boca _____ Segunda.
Labios _____ Delgado.
Barba _____ Rampante.
Semeles _____ Ninguna.
Deleto _____ Homocidio.
Pena impuesta. _____ Sent^{da} en 1.º grado con sus accesorios.
Fecha de la ejecutoria _____ Setiembre 19. de 1868.
Fecha en q. principió la causa _____ Junio 3. de 1868.
Juz _____ El Sr. D. D. Guillermo
Carillo.
Exorbitans _____ Fidel Sosa.

Inmendado = instantes = debe = Vale =

En fiel copia de sus originales que obran en el expediente de la materia a que me remite. Por cumplimiento del auto incerto, expido la presente después de conferida y concertada en Lima, Octubre nueve de mil ochocientos sesenta y ocho.

Fidel Sosa

Escus del Biene